

AUTO No. 04828

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2015ER233544** del 24 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor AUGUSTO MORALES GRANADOS, actuando como apoderado de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con Nit. 900.662.609-1, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 94 No. 22-73, Barrio Ferrocaja, de la ciudad de Bogotá.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 21 de enero de 2016 en la Carrera 94 No. 22-73, Barrio Ferrocaja, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° SSFFS - 00475 del 12 de febrero de 2016, mediante el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$22.586.977), equivalentes a un total de 80.05 IVP(s) y 35.05389 SMMLV al año 2016; de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012.

AUTO No. 04828

Que, mediante Auto No. 00077 del 5 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en la Carrera 94 No. 22-73, Barrio Ferrocaja, de la ciudad de Bogotá, a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución N° 00207 del 28 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS - 00475 del 12 de febrero de 2016.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$22.586.977), equivalentes a un total de 80.05 IVP(s) y 35.05389 SMMLV al año 2016; por concepto de evaluación la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096) y por seguimiento la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991). De conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 1 de marzo de 2016 a la señora ZAYDA VIVIANA LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 52.958.626, como apodera de APIROS S.A.S., con Nit. 800.240.724-5, con constancia de ejecutoria del 15 de marzo de 2016.

El autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACIÓN", mediante el recibo No. 3297455 del 20 de noviembre de 2015 por un valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096) de la Dirección Distrital de Tesorería, información verificable a folio 14 de dicho expediente.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 20 de octubre del 2017, en la Carrera 94 No. 22-73, Barrio Ferrocaja, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 06997 del 30 de noviembre del 2017, mediante el cual se verificó la ejecución del

AUTO No. 04828

tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. N° SSFFS - 00475 del 12 de febrero de 2016 donde se indicó lo siguiente: *“Mediante la Resolución 00207 del 28 Febrero de 2016 se autoriza a Credicorp Capital Fiduciaria S.A. la Tala de 51 individuos discriminados de la siguiente manera cuatro (4) Acacia baileyana, 46 Cupressus lusitánica y un (1) Eugenia myrtifolia, teniendo en cuenta el CT SSFFS – 00475 del 12 de Febrero de 2016. Una vez realizada la visita de seguimiento el día 20 /10 /2017 a la Resolución 00207 de 2016 en la dirección Carrera 94 No. 22 - 73 se evidenció que se llevó a cabo la Tala de cuatro (4) Acacia baileyana, 46 Cupressus lusitánica y un (1) Eugenia myrtifolia. (...).”*

Que, una vez revisado el expediente SDA-03-2016-279, se evidenció el pago en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, con el recibo de pago No. 3385961 del 2 de marzo de 2016 de la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$22.586.977), equivalentes a un total de 80.05 IVP(s) y 35.05389 SMMLV al año 2016, información verificable a folio 97 de dicho expediente; en relación con la obligación establecida por concepto de seguimiento, con el recibo de pago No. 3385974 del 2 de marzo de 2016 por un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991), información verificable a folio 96 de dicho expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las

AUTO No. 04828

medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, para complementar, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente,*

AUTO No. 04828

el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que fue cumplido el propósito del señor AUGUSTO MORALES GRANADOS, actuando como apoderado de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con Nit. 900.662.609-1, mediante Radicado N° 2015ER233544 del 24 de noviembre de 2015 y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2016-279, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2016-279, en materia de autorización silvicultural a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 04828

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-279, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 82 No. 10-39, de la ciudad de Bogotá D.C.

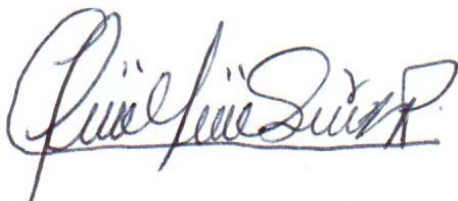
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-279

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171053 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

11/12/2017

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170540 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

14/12/2017

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04828

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

14/12/2017